



RES - 2023 - 45 - CD-ECO # UNNE

Sesión 09/11/2023

VISTO:

El Expediente N° 26-2023-03140; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente obra una nota de la Señora Decana, a través de la cual eleva un proyecto de Reglamento Pedagógico a ser implementado en esta Facultad de Ciencias Económicas;

Que el proyecto de Reglamento presentado contempla aspectos pedagógicos necesarios para la convivencia institucional y para el desarrollo de los Planes de Estudios vigentes de las Carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas;

Que el Reglamento Pedagógico regirá a partir del período lectivo 2024;

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza e Investigación e Interpretación y Reglamento;

Lo resuelto por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 09-11-2023;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° : Aprobar el Reglamento Pedagógico de la Facultad de Ciencias Económicas, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° : Establecer que el Reglamento Pedagógico aprobado en el Artículo 1°, regirá a partir del período lectivo 2024.

ARTICULO 3°: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo.

MARIA VIRGINIA ALISIO
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO
DECANA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE



ANEXO N° 1

REGLAMENTO PEDAGOGICO FCE

1 - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento contempla los aspectos pedagógicos necesarios para la convivencia institucional y para el desarrollo de los Planes de Estudio vigentes de las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por Unidad Curricular (en adelante UC) a una parte en la que se organiza la estructura curricular prevista en los planes de estudio que puede adoptar distintos formatos pedagógicos: Teórico-Prácticos, Prácticas Profesionales Supervisadas, Seminarios, Talleres, Trabajo de Campo, Trabajo Final de Graduación.

2 - PROPUESTA ACADÉMICA

A – PROGRAMAS

ARTÍCULO 3º: Los programas de cada UC serán preparados por los/las Profesores/as Titulares o a cargo de las mismas, conforme a los requisitos establecidos por Resolución Vigente del Consejo Directivo y presentados a Secretaría Académica, en los siguientes periodos: del 1º de marzo al 15 de mayo y del 1º de Agosto al 15 de octubre, con independencia de la fecha de inicio del cursado de la UC.

ARTÍCULO 4º: Cada UC podrá desarrollar el nuevo programa sólo a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo.

No se podrá desarrollar la UC con el nuevo programa sin la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5º: Cuando el/la Profesor/a Titular o a cargo lo considere oportuno, podrá actualizar el programa de la UC bajo el procedimiento antes descripto y con previa autorización de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 6º: Los Programas deberán actualizarse en un plazo máximo de 3 (tres) años o, en su defecto, fundamentar la conveniencia de continuar con el mismo.

ARTÍCULO 7º: En la Resolución que aprueba un programa de cada UC deberá constar la fecha a partir de la cual se pondrá en vigencia.

ARTÍCULO 8º: A efectos de los exámenes finales los programas regirán a partir de la finalización del desarrollo completo de la UC.

B - DE LA PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 9º: La modalidad de dictado será la estipulada en cada Plan de Estudio, podrá adaptarse conforme las necesidades del contexto y la normativa



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE



vigente. Se tendrá también en consideración la disponibilidad de espacios físicos y recursos tecnológicos y en cada caso la Secretaría Académica autorizará la modalidad propuesta por cada UC.

ARTÍCULO 10°: En la planificación de las UC también se podrán incluir actividades de investigación, extensión, transferencia y vinculación, siempre que contribuyan a los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con los objetivos y contenidos de la UC y/o del campo disciplinar de la carrera respectiva, teniendo presente la carga horaria total.

ARTÍCULO 11°: Las UC cuatrimestrales y anuales deberán respetar los plazos establecidos en el Calendario Académico aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 12°: El/La Profesor/a Responsable de la UC presentará en las fechas previstas en el Calendario Académico la Planificación Anual en los formularios dispuestos por la Secretaría Académica y que figuran en los medios de comunicación institucional.

ARTÍCULO 13°: Como parte de la propuesta de planificación, podrán incluirse actividades virtuales. La propuesta incluirá una fundamentación de las actividades que serán desarrolladas a través de la Plataforma Virtual institucional de la Universidad debiendo ser informada y consensuada con la Secretaria Académica, pudiendo incluir en la misma la utilización de diversas herramientas digitales, que serán utilizadas con fines académicos.

ARTÍCULO 14°: La Planificación, con la totalidad de sus componentes, incluido el sistema de evaluación¹ se informará a los/las estudiantes en la primera clase de la UC y deberá incorporarse al Aula Virtual en un bloque específico a tal efecto. Las Guías de Trabajos Prácticos y todo otro material didáctico a utilizar en el desarrollo de la UC, también deberán estar disponible en las correspondientes Aulas Virtuales.

ARTÍCULO 15°: La planificación de actividades presenciales y virtuales deberá estar acorde a la carga horaria estipulada en el Plan de Estudios y las horas semanales se ajustarán a la carga horaria establecida en cada UC del plan correspondiente.

ARTÍCULO 16°: Cada UC que posea correlativas directas o por año deberá incluir en su planificación académica el **Régimen de Cursado con promoción sin examen final y el Régimen de Cursado con examen final.**

3 – REGÍMENES DE CURSADO

ARTÍCULO 17°: Según se consigne en el Plan de Estudio correspondiente, la UC podrá tener el carácter de: obligatoria, optativa o electiva.

ARTÍCULO 18°: Los siguientes regímenes se aplican para aquellas Unidades Curriculares definidas en los Planes de Estudio de la Facultad de Ciencias

¹ Sistemas de evaluación: Todas las instancias evaluativas que se trabajarán en el desarrollo y acreditación de la UC tanto diagnósticas, formativas y sumativas.

Económicas como obligatorias y optativas.

A. PROMOCION DIRECTA

ARTÍCULO 19°: Este régimen de cursado se encontrará disponible para aquellos estudiantes que se inscriban a cursar las Unidades Curriculares sin correlativas directas y por año y para aquellos estudiantes que cumplen los requisitos de correlatividades exigidos por cada UC en cada plan de estudio.

ARTÍCULO 20°: El desempeño académico de los/las estudiantes durante el cursado de las Unidades Curriculares determinará su condición académica final que podrá resultar en: promocionado, regular, ausente, libre o insuficiente.

ARTÍCULO 21°: El/La estudiante obtendrá la promoción de la UC cuando cumpla con los requisitos que a tal efecto cada UC establezca en su sistema de evaluación, los que deberán ajustarse a los siguientes criterios:

En el caso de las Unidades Curriculares que contemplen la instancia de 2 (dos) evaluaciones, los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperar al menos 1 (una) de ellas.

En el caso de las Unidades Curriculares que contemplen la instancia de 3 (tres) evaluaciones, los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperar al menos 2 (dos) de ellas.

ARTÍCULO 22°: Para realizar el cálculo de la nota final se tendrá en cuenta el promedio de las calificaciones considerando solo la mejor nota obtenida en cada evaluación en la que alcance la calificación requerida para la promoción o para la regularidad.

ARTÍCULO 23°: Las Unidades Curriculares podrán contemplar el requisito de asistencia obligatoria. En ese caso la misma deberá estar comprendida entre un 70% o un 80%, de las clases efectivamente impartidas.

ARTÍCULO 24°: Para promocionar la UC, los/las estudiantes deberán obtener, como mínimo, una nota final igual a siete (7) u ocho (8), de acuerdo a la Planificación Anual vigente presentada oportunamente según Calendario Académico por los/las Profesores/as Titulares y/o a cargo de las Unidades Curriculares.

ARTÍCULO 25°: Para regularizar la UC, los/las estudiantes deberán obtener como nota final aprobado seis (6). Aquellos/as estudiantes que regularicen la UC deberán inscribirse para rendir el examen final en algunas de las mesas de exámenes establecidas en el calendario académico.

B. EVALUACIONES Y EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 26°: Este régimen de cursado se encontrará disponible como opción para aquellos y aquellas estudiantes que cumplan con las condiciones de correlatividades exigidas en los Planes de Estudios. Los/las estudiantes que solo posean la condición de regular en la/s Unidad/es Curricular/es correlativas directas sólo podrán acceder a esta modalidad de cursado



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE



ARTÍCULO 27°: Para regularizar la UC, los/las estudiantes deberán obtener como nota final seis (6), como mínimo.

CUESTIONES COMUNES A LOS DIFERENTES REGÍMENES

ARTÍCULO 28°: Los/Las estudiantes que no figuren en actas de SIU de cursado no podrán rendir las evaluaciones de las Unidades Curriculares.

ARTÍCULO 29°: Tratándose de Consejeros Directivos Estudiantiles podrán admitirse un 30 % de inasistencias, las que deberán justificarse como originadas en el cumplimiento de las funciones inherentes a su calidad de consejero.

ARTÍCULO 30°: La calificación para todas las instancias y regímenes de promoción de los/las estudiantes se ajustará a la escala vigente en la Universidad Nacional del Nordeste.

Sobre 100 puntos	Sobre 10 puntos	Calificación	
		Conceptual	Numérica
0	0	Reprobado	0
01 - 19	1	Insuficiente	1
20 - 29	2	Insuficiente	2
30 - 39	3	Insuficiente	3
40 - 49	4	Insuficiente	4
50 - 59	5	Insuficiente	5
60 - 69	6	Aprobado	6
70 - 75	7	Bueno	7
76 - 85	8	Muy bueno	8
86 - 95	9	Distinguido	9
96 - 100	10	Sobresaliente	10

En el caso de los/las estudiantes que obtengan una nota final inferior a seis (6) les corresponderá la calificación **insuficiente**.

En la nota final se considerará estudiante **libre** a aquel estudiante que haya rendido sólo una de las instancias evaluativas previstas por la UC.

En la nota final se considerará estudiante **ausente**, aquel estudiante que no haya rendido ninguna de las instancias evaluativas.

ARTÍCULO 31°: Corresponderá la calificación de **reprobado** en algunas de las instancias de evaluación cuando el/la estudiante sea sorprendido/da copiando o incurrieran en cualquier otro tipo de fraude en los exámenes.

ARTÍCULO 32°: En el caso de haber obtenido un reprobado el/la estudiante perderá la opción de promocionar o de regularizar la UC.

ARTÍCULO 33°: Para la determinación del promedio histórico, se tendrán en cuenta todas las calificaciones finales. Para la determinación del promedio académico se tendrán en cuenta las calificaciones finales de las unidades curriculares aprobadas.

ARTÍCULO 34°: Las calificaciones de los exámenes finales serán inapelables, sin perjuicio del derecho del estudiante a solicitar las aclaraciones correspondientes.

C. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN SEMINARIO; TALLER; TRABAJO DE CAMPO Y TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS

ARTÍCULO 35°: Estos regímenes requieren de una reglamentación propia referida a cada formato establecido en los Planes de Estudios. Para promocionar se requerirá la participación de los/las estudiantes en clases, aprobar las instancias de evaluaciones y/o trabajos teórico-prácticos de la UC que permitan el seguimiento de los aprendizajes, además de una instancia de evaluación final o integradora. Toda cuestión relacionada con el proceso de enseñanza aprendizaje, deberá estar informada en la Reglamentación de la UC anteriormente mencionada y contará con el aval de la Secretaría Académica previo inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 36°: En el caso de nuevas UC optativas y seminarios será el Consejo Directivo el órgano que aprobara su creación.

D. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 37°: La asistencia a clases de los módulos integrantes de la UC es obligatoria, debiendo cumplir con el mismo porcentaje de asistencia que propongan los/las Profesores/as Titulares y/o a cargo de la UC.

ARTÍCULO 38°: Los/Las estudiantes que no cumplan con estos requisitos deberán inscribirse en las fechas disponibles a partir del Turno Especial de Mayo.

La aprobación de cada Módulo habilitará para cursar y regularizar la UC correlativa directa, por el régimen de pruebas parciales y final oral.

ARTÍCULO 39°: Los/Las estudiantes que aprueben todos los módulos aprobarán la UC Introducción a las Ciencias Económicas y quedarán habilitados para rendir examen final o inscribirse para cursar por los regímenes habilitados para las otras materias del Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 40°: Los/Las estudiantes que no aprueben o estuvieran ausentes al momento de rendir el Módulo de Matemática dispondrán de un examen recuperatorio, dentro de los quince días posteriores al primer examen, luego les asistirá el mismo derecho y las mismas condiciones establecidas para los demás módulos.

ARTÍCULO 41°: Los/Las estudiantes que no aprueben el examen de un Módulo podrán rendir en las épocas de exámenes previstas en el Calendario Académico, durante 16 turnos contados a partir del turno especial de Mayo del año que ingresaron inclusive. Si transcurrido este plazo les restara aprobar algún Módulo, perderán los aprobados y deberán volver a cursar la UC.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE



ARTÍCULO 42°: Los/Las estudiantes que no hubieran aprobado algún módulo podrán inscribirse para cursarlo en el año siguiente, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo anterior.

No será necesaria la inscripción para rendir un módulo en la mesa de Mayo del año en que se ingresa. Para rendir en las otras épocas previstas en el Calendario Académico los/las estudiantes deberán inscribirse.

ARTÍCULO 43°: Los/Las estudiantes estarán inscriptos automáticamente para cursar las unidades curriculares teórico prácticas que se dicten en el primer cuatrimestre, pero sólo quedarán habilitados para rendir los exámenes parciales quienes aprueben el módulo correspondiente.

La nota final de Introducción a las Ciencias Económicas será el promedio de las obtenidas en cada uno de los módulos.

4 – DE LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTÍCULO 44°: La enseñanza buscará lograr la efectiva participación de los/las estudiantes en el desarrollo de las clases teórico-prácticas tendientes al aprendizaje significativo y autónomo. A tales efectos se implementarán estrategias pedagógicas y recursos didácticos, en concordancia con las características de cada UC y las exigencias del perfil profesional del graduado/a y sus respectivas incumbencias.

Podrán además incluirse instancias de enseñanza y de aprendizaje relacionadas con proyectos acreditados de investigación, extensión, vinculación y transferencia congruentes con cada espacio curricular.

ARTÍCULO 45°: Resulta conveniente diversificar las estrategias a través de la modalidad virtual y cualquier otro recurso tecnológico disponible, los que deben estar señalados en la Planificación Anual de la UC y puestos a consideración de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 46°: Para generar conocimientos y experiencias inter-multi-transdisciplinarias, así como espacios de integración al campo profesional, se podrán realizar incursiones en terreno para las prácticas, clases fuera del aula, proyectos académicos debidamente gestionados ante las autoridades de la Unidad Académica. También, desarrollar prácticas y pasantías técnicas y/o profesionalizantes, proyectos intercátedras e innovaciones pedagógicas.

5 – DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 47°: La evaluación es considerada como un proceso que debe guardar correspondencia con los objetivos, las metodologías de enseñanza y de aprendizaje, entendiéndola como una instancia más en la generación de conocimientos. La definición de las propuestas evaluativas tendrá concordancia con las competencias del perfil profesional y sus respectivas incumbencias, en directa relación con el campo disciplinar que atienda cada UC.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE



ARTÍCULO 48°: Es necesaria la explicitación de pautas y criterios de evaluación tanto en el Programa de UC como en la Planificación Anual.

ARTÍCULO 49°: Las evaluaciones parciales tendrán como finalidad valorar el grado de concreción de los objetivos durante la cursada. Serán implementadas luego de secuencias didácticas que permitan un corte en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.

ARTÍCULO 50°: La instancia final integrará los saberes y capacidades a través de situaciones orales y/o escritas, que versarán sobre lo detallado en el programa de sus respectivas UC.

ARTÍCULO 51°: Todas las UC podrán ser rendidas como libres a excepción de aquellas que por sus particularidades requieren cursado obligatorio, excepciones que estarán contempladas en los Planes de Estudio.

ARTÍCULO 52°: Podrán ser instancias escritas, orales, en otro tipo de producción académica o una combinatoria de los mismos, de acuerdo con la especificidad de la UC. Tratarán sobre temas que figuren en el programa analítico vigente de la UC y deberán estar consignadas en la Planificación Anual presentada a Secretaría Académica quien deberá prestar conformidad.

6- DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS

ARTÍCULO 53°: Los exámenes finales serán evaluados por Mesas Examinadoras, constituidas por un Presidente y al menos un vocal, y designados por Resolución de Decanato.

PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS

ARTÍCULO 54°: Para presidir la Mesa Examinadora, el/la docente deberá revestir el carácter de Profesor/a Titular; Profesor/a Titular a cargo; Profesor/a adjunto/a; Profesor/a adjunto/a a cargo; Profesor/a con funciones de Adjunto/a. Ningún miembro de la Mesa Examinadora estará ausente durante el tiempo que dure el periodo de evaluación.

ARTÍCULO 55°: Los/Las docentes se encuentran obligados a integrar las Mesas Examinadoras para las que fueron designados en las fechas y horarios establecidos. Cuando un/una docente se encuentre imposibilitado/a a integrar la Mesa Examinadora deberá poner en conocimiento a la autoridad académica la novedad con al menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 56°: Los/Las estudiantes podrán inscribirse a un turno de examen bajo estas condiciones:

Estudiantes Regulares: quienes reúnan la condición establecida por la Planificación Anual de la UC revestirán la condición de estudiantes regulares y podrán rendir el examen para la aprobación de la UC.

Estudiantes Libres: quienes reúnan las condiciones establecidas por la reglamentación, y que se inscriban solamente para los exámenes finales, si así



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE



lo permitiere el Plan de Estudio.

ARTÍCULO 57°: El/La estudiante que revista la condición de regular, dispondrá de quince (15) turnos para aprobar el examen final, pasados los cuales perderá la condición de alumno regular en esa UC.

ARTÍCULO 58°: En los exámenes finales, los Tribunales Examinadores solicitarán a los/las estudiantes la presentación del Documento Nacional de Identidad al momento de ser llamados.

ARTÍCULO 59°: La modalidad de examen dependerá del criterio establecido por cada UC, el cual deberá quedar explicitado en la planificación anual de la UC y puesto en conocimiento de los/las estudiantes oportunamente. Las opciones son múltiples: sistema aleatorio para la selección del tema a desarrollar, tema propuesto por el/la estudiante, análisis de caso, serie de preguntas relacionadas y toda otra modalidad que permita valorar de manera integral los conocimientos aprehendidos.

En todos los casos, sólo podrá ser interrumpido/da durante los diez minutos iniciales para rectificar errores de conceptos o términos inadecuados o para ser advertido/da del alejamiento del tema.

ARTÍCULO 60°: durante los turnos de exámenes aprobados por Calendario Académico rige la suspensión de toda actividad académica: dictado de clases, exámenes parciales y/o cualquier otra instancia evaluativa.

ARTÍCULO 61°: Corresponderá la calificación de "Reprobado" al estudiante que manifiestamente se haya presentado a rendir el examen con un total desconocimiento de los temas a exponer o sean sorprendidos/das copiando o incurrieran en cualquier otro tipo de fraude en los exámenes.

ARTÍCULO 62°: El/La estudiante que obtenga la calificación final de "Reprobado", no podrá rendir la UC hasta después de transcurrido un turno de exámenes finales.

TRIBUNAL EXAMINADOR ESPECIAL

ARTÍCULO 63°: Los/Las estudiantes que adeuden dos materias del Plan de Estudios de la Carrera a la que pertenezcan, podrán solicitar la conformación de un tribunal examinador especial que se constituirán en la primera semana de abril y en la primera semana de noviembre, establecidos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 64°: Los/Las estudiantes que soliciten mesa especial y no se presente a rendir perderán el derecho a solicitar cualquier otra mesa especial.

Hoja de firmas